

administración local**AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****ANUNCIO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2026, el Reglamento regulador del servicio público de aparcamiento del nuevo teatro auditorio de Ciudad Real, no habiéndose formulado alegaciones al mismo y elevado a definitivo, procede dar publicación al texto íntegro del mismo, del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE APARCAMIENTO DEL NUEVO TEATRO AUDITORIO DE CIUDAD REAL.

ÍNDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR.- Disposiciones generales.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

Artículo 3. Titularidad del servicio.

Artículo 4. Principios de prestación del servicio.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

Artículo 6. Definiciones.

TÍTULO I.- Del servicio público de aparcamiento.

CAPÍTULO I. Finalidad y modalidades de utilización.

Artículo 7. Finalidad del servicio.

Artículo 8. Modalidades de utilización.

Artículo 9. Horario de funcionamiento.

Artículo 10. Vehículos autorizados.

Artículo 11. Prestaciones complementarias.

TÍTULO II.- De la utilización del servicio.

CAPÍTULO I. Acceso y utilización del aparcamiento.

Artículo 12. Acceso al aparcamiento.

Artículo 13. Normas generales de circulación.

Artículo 14. Estacionamiento de vehículos.

Artículo 15. Permanencia de los vehículos.

Artículo 16. Salida del aparcamiento.

CAPÍTULO II. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 17. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 18. Obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 19. Conductas prohibidas.

Artículo 20. Personas con movilidad reducida.

Artículo 21. Vehículos eléctricos.

Artículo 22. Vehículos averiados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Artículo 23. Vehículos abandonados.

TÍTULO III.- Organización y funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO I. Principios generales.

Artículo 24. Principios de prestación del servicio.

Artículo 25. Conservación de las instalaciones.

Artículo 26. Señalización.

Artículo 27. Información al público.

Artículo 28. Atención a las personas usuarias.

Artículo 29. Calidad del servicio.

Artículo 30. Innovación tecnológica.

Artículo 31. Colaboración de las personas usuarias.

CAPÍTULO II. Seguridad y protección de las instalaciones

Artículo 32. Principios generales de seguridad.

Artículo 33. Actuación en situaciones de emergencia.

Artículo 34. Medidas de protección contra incendios.

Artículo 35. Cierre temporal de las instalaciones.

Artículo 36. Objetos perdidos.

Artículo 37. Videovigilancia.

Artículo 38. Protección de datos personales.

Artículo 39. Protección de las instalaciones.

CAPÍTULO III. Responsabilidad patrimonial y régimen de reclamaciones

Artículo 40. Responsabilidad derivada de la utilización del servicio.

Artículo 41. Daños en vehículos.

Artículo 42. Quejas, sugerencias y reclamaciones.

Artículo 43. Información y asistencia.

TÍTULO IV.- Inspección y control del servicio.

CAPÍTULO I. Facultades de inspección

Artículo 44. Potestad de inspección.

Artículo 45. Medidas de protección del servicio.

Artículo 46. Incumplimiento del Reglamento.

Artículo 47. Colaboración con las autoridades públicas.

Artículo 48. Interpretación del Reglamento.

TÍTULO V.- Régimen económico.

Artículo 49. Tarifas.

Artículo 50. Modalidades de pago.

Artículo 51. Acreditación del pago.

Artículo 52. Actualización de las tarifas.

TÍTULO VI.- Disposiciones generales de aplicación.

Artículo 53. Derecho supletorio.

Artículo 54. Interpretación conforme al interés público.

Artículo 55. Actualización normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Ciudad Real, en ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la restante normativa aplicable en materia de régimen local y servicios públicos, aprueba el presente Reglamento con el objeto de establecer el régimen jurídico de utilización del servicio público de aparcamiento del nuevo teatro auditorio de Ciudad Real.

El Ayuntamiento de Ciudad Real presta el servicio público de aparcamiento como instrumento destinado a mejorar la movilidad urbana, facilitar el acceso a equipamientos municipales, favorecer la rotación de vehículos y contribuir a una utilización racional del espacio público.

El aparcamiento ubicado en el Nuevo Teatro Auditorio constituye una infraestructura estratégica para la ciudad, concebida no solo para atender las necesidades derivadas de la actividad cultural y administrativa que se desarrollará en dicho equipamiento, sino también para dar respuesta a la demanda general de estacionamiento existente en su entorno y favorecer una movilidad más eficiente y sostenible.

La prestación del servicio podrá realizarse mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación vigente, correspondiendo al Ayuntamiento de Ciudad Real la titularidad del servicio y el ejercicio de las potestades de dirección, planificación, inspección y control inherentes a su condición de Administración titular.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las condiciones generales de utilización del servicio, determinar los derechos y obligaciones de los usuarios, fijar las normas básicas de funcionamiento del aparcamiento y definir el marco jurídico de las relaciones existentes entre la Administración titular del servicio, el gestor del aparcamiento y los usuarios del mismo.

TÍTULO PRELIMINAR.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de utilización del Servicio Público de Aparcamiento del Nuevo Teatro Auditorio de Ciudad Real, estableciendo las normas generales que regirán su funcionamiento, las condiciones de acceso y utilización por los usuarios, así como los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en la prestación del servicio.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El aparcamiento constituye un servicio público de titularidad municipal destinado al estacionamiento temporal de vehículos automóviles y demás vehículos autorizados.

2. La utilización del servicio tendrá carácter voluntario para los usuarios, quedando sometida a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación y en las condiciones económicas aprobadas por el Ayuntamiento.

3. La utilización del aparcamiento implicará la aceptación íntegra de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 3. Titularidad del servicio.

1. La titularidad del servicio corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

2. El Ayuntamiento ejercerá las potestades de organización, dirección, planificación, inspección

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



y control del servicio, sin perjuicio de las competencias que puedan atribuirse a otras entidades municipales para la gestión del correspondiente contrato de explotación.

Artículo 4. Principios de prestación del servicio.

1. El servicio se prestará de acuerdo con los principios de continuidad, accesibilidad, eficacia, seguridad, igualdad de trato, calidad, sostenibilidad y buena administración.

2. La organización del servicio corresponderá al Ayuntamiento de Ciudad Real conforme a las modalidades de gestión previstas en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a todas las personas usuarias del aparcamiento, al personal encargado de su explotación y mantenimiento y, en general, a cualquier persona que acceda a las instalaciones.

2. Las presentes normas serán igualmente aplicables a todas las dependencias, accesos, zonas comunes, instalaciones técnicas, viales interiores y demás espacios integrantes del aparcamiento.

Artículo 6. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Servicio: el Servicio Público Municipal de Aparcamiento del Nuevo Teatro Auditorio.
- b) Administración titular: el Ayuntamiento de Ciudad Real.
- c) Gestor del contrato: la entidad municipal que tenga atribuida la dirección y control del contrato de explotación.
- d) Explotador: la empresa adjudicataria encargada de la prestación material del servicio.
- e) Usuario: toda persona que utilice el aparcamiento mediante cualquiera de las modalidades previstas.
- f) Vehículo: cualquier vehículo autorizado para acceder al aparcamiento conforme al presente Reglamento.
- g) Abonado: el usuario que disponga de autorización para la utilización periódica del servicio en cualquiera de las modalidades aprobadas.
- h) Instalaciones: el conjunto de dependencias, equipos, accesos, sistemas de control, zonas peatonales, viales interiores y demás elementos integrantes del aparcamiento.

TÍTULO I.- DEL SERVICIO PÚBLICO DE APARCAMIENTO.

CAPÍTULO I.

Finalidad y modalidades de utilización.

Artículo 7. Finalidad del servicio.

El Servicio público de aparcamiento del Nuevo Teatro Auditorio tiene por finalidad:

- a) Facilitar el estacionamiento de vehículos en el entorno del Nuevo Teatro Auditorio.
- b) Favorecer la movilidad urbana y la rotación de vehículos.
- c) Mejorar la accesibilidad a los equipamientos públicos existentes en la zona.
- d) Atender las necesidades de estacionamiento derivadas de la actividad cultural, administrativa, comercial y de servicios.
- e) Contribuir a una utilización racional del espacio público y a la mejora de la calidad ambiental de la ciudad.

Artículo 8. Modalidades de utilización.

El servicio podrá prestarse mediante las siguientes modalidades:

- a) Estacionamiento de rotación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



- b) Abonos periódicos.
- c) Estacionamiento vinculado a eventos organizados en el Nuevo Teatro Auditorio.
- d) Reservas autorizadas por el Ayuntamiento para servicios públicos o situaciones excepcionales.
- e) Cualesquiera otras modalidades que puedan aprobarse por el Ayuntamiento en función de las necesidades del servicio.

Artículo 9. Horario de funcionamiento.

1. El aparcamiento permanecerá abierto conforme al horario que determine el Ayuntamiento.
2. Con carácter general, podrá prestarse el servicio durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse por razones de mantenimiento, seguridad, interés público o celebración de eventos.
3. Los horarios serán debidamente publicados en los accesos al aparcamiento y en los medios de información del servicio.

Artículo 10. Vehículos autorizados.

1. Podrán acceder al aparcamiento los turismos y demás vehículos cuya masa, dimensiones y características resulten compatibles con las instalaciones.
2. El Ayuntamiento podrá autorizar el acceso de motocicletas, vehículos eléctricos, híbridos, vehículos adaptados para personas con movilidad reducida y otras categorías de vehículos, estableciendo las condiciones específicas de utilización que resulten procedentes.
3. No podrán acceder aquellos vehículos cuyo peso, dimensiones o estado de conservación puedan comprometer la seguridad de las instalaciones o de sus usuarios.

Artículo 11. Prestaciones complementarias.

El servicio podrá incorporar, entre otras, las siguientes prestaciones:

- a) Plazas dotadas de sistemas de recarga para vehículos eléctricos.
- b) Sistemas electrónicos de acceso y salida mediante reconocimiento de matrícula.
- c) Pago mediante aplicaciones móviles u otros sistemas electrónicos.
- d) Información en tiempo real sobre disponibilidad de plazas.
- e) Servicios de atención al usuario.
- f) Cualesquiera otros servicios complementarios que contribuyan a mejorar la calidad del servicio público.

TÍTULO II.- DE LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I.

Acceso y utilización del aparcamiento.

Artículo 12. Acceso al aparcamiento.

1. El acceso al aparcamiento será libre para todas aquellas personas usuarias cuyos vehículos reúnan las condiciones establecidas en el presente Reglamento y exista disponibilidad de plazas.
2. La entrada al aparcamiento implicará la aceptación de las normas de utilización contenidas en este Reglamento, así como de las instrucciones e indicaciones que, para el correcto funcionamiento del servicio, se encuentren debidamente señalizadas en las instalaciones.
3. El acceso podrá limitarse temporalmente cuando concurran razones de seguridad, emergencia, mantenimiento, celebración de eventos, interés público o cuando el aparcamiento hubiera alcanzado su capacidad máxima.
4. El Ayuntamiento podrá establecer sistemas automáticos de control de accesos mediante expedición de ticket, lectura de matrícula u otros sistemas tecnológicos equivalentes que garanticen la adecuada gestión del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Artículo 13. Normas generales de circulación.

1. La circulación de vehículos en el interior del aparcamiento deberá realizarse con la máxima precaución y respetando en todo momento la señalización horizontal y vertical existente.
2. La velocidad máxima de circulación será de DIEZ (10) kilómetros por hora, salvo que la señalización establezca una inferior.
3. Tendrán prioridad de paso los peatones en las zonas específicamente destinadas a su tránsito.
4. Los conductores deberán obedecer las indicaciones del personal responsable del servicio cuando éstas resulten necesarias para garantizar la seguridad o el correcto funcionamiento del aparcamiento.
5. Queda prohibida la realización de maniobras peligrosas o cualquier comportamiento que pueda poner en riesgo la seguridad de personas o bienes.

Artículo 14. Estacionamiento de vehículos.

1. Los vehículos deberán estacionarse exclusivamente dentro de los límites de la plaza asignada, evitando invadir las plazas contiguas o dificultar la circulación.
2. Una vez estacionado el vehículo, el conductor deberá apagar el motor, adoptar las medidas necesarias para evitar su desplazamiento y proceder a su cierre.
3. No podrá reservarse plaza alguna, salvo en los supuestos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
4. Los vehículos deberán permanecer correctamente posicionados durante toda su estancia en el aparcamiento.

Artículo 15. Permanencia de los vehículos.

1. Los vehículos podrán permanecer estacionados durante el tiempo correspondiente a la modalidad de utilización elegida por el usuario.
2. El Ayuntamiento podrá establecer tiempos máximos de permanencia para determinadas modalidades de uso cuando ello resulte necesario para favorecer la rotación del servicio.
3. Los vehículos que permanezcan en el aparcamiento durante un periodo manifiestamente superior al autorizado podrán ser considerados abandonados cuando concurren los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 16. Salida del aparcamiento.

1. La salida del aparcamiento se efectuará siguiendo los itinerarios señalizados.
2. Con carácter previo a la salida deberán satisfacerse, en su caso, las tarifas correspondientes a la utilización del servicio.
3. Los sistemas automáticos de salida podrán verificar el cumplimiento de las condiciones económicas del servicio mediante cualquiera de los medios tecnológicos implantados.

CAPÍTULO II.**Derechos de las personas usuarias.****Artículo 17. Derechos de las personas usuarias.**

Las personas usuarias tendrán derecho a:

- a) Utilizar el aparcamiento en condiciones de igualdad y no discriminación.
- b) Recibir un servicio seguro, accesible y de calidad.
- c) Obtener información suficiente sobre horarios, tarifas, modalidades de utilización y normas de funcionamiento.
- d) Formular consultas, sugerencias, quejas y reclamaciones.
- e) Ser tratadas con respeto y consideración por el personal del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



- f) Utilizar las instalaciones en condiciones adecuadas de limpieza, conservación y seguridad.
- g) Acceder a los medios de pago habilitados para el servicio.

Artículo 18. Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas usuarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) Respetar la señalización interior.
- c) Atender las instrucciones del personal del servicio.
- d) Utilizar correctamente las instalaciones.
- e) Abonar las tarifas que resulten de aplicación.
- f) Mantener un comportamiento respetuoso con el resto de usuarios.
- g) Comunicar cualquier incidencia que pueda afectar a la seguridad del aparcamiento.

Artículo 19. Conductas prohibidas.

Queda expresamente prohibido:

- a) Realizar reparaciones o trabajos de mantenimiento sobre los vehículos, salvo actuaciones imprescindibles para posibilitar su retirada.
- b) Repostar combustible o manipular sustancias inflamables.
- c) Depositar residuos fuera de los lugares habilitados.
- d) Utilizar el aparcamiento para fines distintos del estacionamiento autorizado.
- e) Circular incumpliendo la señalización interior.
- f) Emitir ruidos que alteren el normal funcionamiento del servicio.
- g) Dañar las instalaciones o el mobiliario.
- h) Obstaculizar los accesos, salidas o vías de circulación.
- i) Utilizar las plazas destinadas a personas con movilidad reducida o a recarga de vehículos eléctricos sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- j) Desarrollar actividades comerciales, publicitarias o de cualquier otra naturaleza sin autorización municipal.

Artículo 20. Personas con movilidad reducida.

1. El aparcamiento dispondrá de plazas reservadas para personas con movilidad reducida en el número y condiciones establecidos por la normativa vigente.
2. Únicamente podrán utilizar dichas plazas los vehículos que exhiban la correspondiente tarjeta acreditativa.
3. El uso indebido de estas plazas facultará al Ayuntamiento para adoptar las medidas legalmente procedentes.

Artículo 21. Vehículos eléctricos.

1. El Ayuntamiento podrá habilitar plazas dotadas de puntos de recarga para vehículos eléctricos.
2. Dichas plazas deberán destinarse prioritariamente a la recarga efectiva de los vehículos autorizados.
3. Mediante resolución del órgano competente podrán establecerse condiciones específicas de utilización, tiempos máximos de ocupación o tarifas diferenciadas.

Artículo 22. Vehículos averiados.

1. Cuando un vehículo quede inmovilizado en el interior del aparcamiento como consecuencia de una avería u otra incidencia que impida su normal circulación, su titular deberá adoptar las medidas necesarias para proceder a su retirada en el menor tiempo posible.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



2. Mientras permanezca estacionado, el vehículo continuará sujeto al régimen económico que resulte aplicable por la utilización del servicio.

3. Cuando el vehículo obstaculice la circulación, impida el funcionamiento normal del aparcamiento o suponga un riesgo para la seguridad de las personas o de las instalaciones, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para su desplazamiento o retirada, de conformidad con la legislación vigente.

4. Los gastos que, en su caso, se originen como consecuencia de dichas actuaciones serán por cuenta del titular del vehículo, cuando legalmente proceda.

Artículo 23. Vehículos abandonados.

1. Tendrán la consideración de vehículos presuntamente abandonados aquellos que permanezcan estacionados durante un periodo de tiempo superior al que resulte compatible con la utilización normal del servicio y concurren las circunstancias previstas en la normativa aplicable.

2. Detectada una situación susceptible de constituir abandono, el Ayuntamiento iniciará las actuaciones oportunas para la localización del titular del vehículo y, en su caso, la tramitación del procedimiento que legalmente corresponda.

3. La retirada del vehículo se realizará de conformidad con la normativa sobre tráfico, patrimonio y demás disposiciones que resulten de aplicación.

4. La permanencia injustificada de un vehículo en el aparcamiento no eximirá a su titular del abono de las cantidades devengadas por la utilización del servicio.

TÍTULO III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I.

Principios generales.

Artículo 24. Principios de prestación del servicio.

1. El Servicio Público de Aparcamiento se prestará con arreglo a los principios de continuidad, regularidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, seguridad, sostenibilidad, transparencia, calidad y buena administración.

2. El Ayuntamiento velará por que el servicio responda permanentemente al interés general, procurando la mejora continua de las instalaciones y de la atención prestada a las personas usuarias.

Artículo 25. Conservación de las instalaciones.

1. Las instalaciones del aparcamiento deberán mantenerse permanentemente en adecuadas condiciones de conservación, limpieza, funcionalidad y seguridad.

2. Se realizarán las actuaciones de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones y minimizar las interrupciones del servicio.

3. Cuando resulte necesario ejecutar obras, reparaciones o trabajos de mantenimiento que afecten al normal funcionamiento del aparcamiento, podrán limitarse temporalmente el acceso o la utilización de determinadas zonas, debiendo adoptarse las medidas oportunas para reducir las molestias a las personas usuarias.

Artículo 26. Señalización.

1. El aparcamiento dispondrá de la señalización horizontal, vertical e informativa necesaria para garantizar la adecuada circulación de vehículos y peatones.

2. La señalización deberá mantenerse permanentemente visible, actualizada y en correcto estado de conservación.

3. Las personas usuarias deberán respetar en todo momento las indicaciones contenidas en dicha señalización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Artículo 27. Información al público.

1. En los accesos al aparcamiento y en otros lugares visibles deberán figurar, al menos, la siguiente información:

- a) Horario de funcionamiento.
- b) Tarifas vigentes.
- c) Modalidades de utilización.
- d) Medios de pago admitidos.
- e) Normas básicas de utilización.
- f) Teléfonos o medios de contacto para incidencias.

2. El Ayuntamiento podrá facilitar igualmente dicha información mediante soportes electrónicos, aplicaciones móviles u otros medios tecnológicos.

Artículo 28. Atención a las personas usuarias.

1. El servicio dispondrá de los medios adecuados para atender las incidencias que puedan producirse durante la utilización del aparcamiento.

2. Las personas usuarias podrán formular consultas, sugerencias y reclamaciones a través de los canales habilitados al efecto.

3. Se procurará que las incidencias que afecten al funcionamiento ordinario del servicio sean atendidas con la mayor rapidez posible.

Artículo 29. Calidad del servicio.

1. La prestación del servicio deberá orientarse a la mejora continua de la calidad, la accesibilidad y la satisfacción de las personas usuarias.

2. El Ayuntamiento podrá establecer indicadores de calidad, procedimientos de evaluación y sistemas de seguimiento que permitan conocer el grado de funcionamiento del servicio y promover su mejora permanente.

3. Los resultados obtenidos podrán utilizarse para la planificación de actuaciones de modernización, mantenimiento y mejora de las instalaciones.

Artículo 30. Innovación tecnológica.

1. El Ayuntamiento promoverá la incorporación progresiva de tecnologías que contribuyan a mejorar la eficiencia del servicio y la experiencia de las personas usuarias.

2. A tal efecto podrán implantarse, entre otros:

- a) Sistemas automáticos de control de accesos.
- b) Lectura de matrículas.
- c) Información en tiempo real sobre disponibilidad de plazas.
- d) Pago mediante dispositivos electrónicos o aplicaciones móviles.
- e) Sistemas inteligentes de gestión del aparcamiento.

3. La utilización de dichos sistemas respetará en todo caso la normativa vigente en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

Artículo 31. Colaboración de las personas usuarias.

Las personas usuarias deberán colaborar en el correcto funcionamiento del servicio, comunicando cualquier incidencia, anomalía o situación que pueda afectar a la seguridad de las personas, a la conservación de las instalaciones o a la adecuada prestación del servicio.

CAPÍTULO II.**Seguridad y protección de las instalaciones.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Artículo 32. Principios generales de seguridad.

1. El Servicio público de aparcamiento se prestará garantizando, en todo momento, las condiciones de seguridad exigidas por la normativa vigente para las personas, los vehículos y las instalaciones.

2. El Ayuntamiento adoptará las medidas organizativas, técnicas y materiales necesarias para minimizar los riesgos inherentes a la utilización del aparcamiento y asegurar el adecuado funcionamiento de sus instalaciones.

3. Las personas usuarias deberán colaborar activamente en el mantenimiento de dichas condiciones de seguridad, observando las normas establecidas en el presente Reglamento y las instrucciones que, en cada momento, resulten procedentes.

Artículo 33. Actuación en situaciones de emergencia.

1. En caso de incendio, accidente, inundación, fallo estructural, amenaza para la seguridad o cualquier otra situación de emergencia, las personas usuarias deberán seguir las instrucciones impartidas por los servicios de emergencia o por el personal responsable del servicio.

2. Cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá ordenarse la evacuación parcial o total del aparcamiento, quedando obligadas las personas usuarias a abandonar las instalaciones de forma ordenada y por los itinerarios habilitados al efecto.

3. El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el funcionamiento del servicio mientras persistan las circunstancias que motivaron la situación de emergencia.

Artículo 34. Medidas de protección contra incendios.

1. Las instalaciones dispondrán de los sistemas de detección, alarma, extinción y evacuación exigidos por la normativa vigente.

2. Queda prohibida cualquier actuación que dificulte el funcionamiento de los equipos de protección contra incendios o comprometa su eficacia.

3. Las personas usuarias deberán respetar la señalización relativa a las vías de evacuación, salidas de emergencia y equipos de protección.

Artículo 35. Cierre temporal de las instalaciones.

1. El Ayuntamiento podrá acordar el cierre total o parcial del aparcamiento cuando resulte necesario por razones de seguridad, interés público, mantenimiento, obras, fuerza mayor o celebración de acontecimientos que así lo aconsejen.

2. Siempre que resulte posible, dichas limitaciones serán objeto de información previa a las personas usuarias mediante los medios de difusión disponibles.

3. El cierre temporal del servicio no generará derecho a indemnización, sin perjuicio de las compensaciones que, en su caso, procedan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 36. Objetos perdidos.

1. Los objetos hallados en el interior del aparcamiento serán entregados al servicio responsable de su custodia.

2. Su tratamiento se ajustará a lo dispuesto en la legislación civil y en la normativa municipal sobre objetos perdidos.

3. Cuando resulte posible, se procurará la localización de su titular mediante los datos de identificación que pudieran existir.

Artículo 37. Videovigilancia.

1. El aparcamiento podrá disponer de sistemas de videovigilancia destinados a garantizar la seguridad de las personas, de los vehículos y de las instalaciones, así como a prevenir actos vandálicos o conductas contrarias al presente Reglamento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





2. La utilización de dichos sistemas se ajustará a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, videovigilancia y seguridad de la información.

3. La existencia de cámaras será objeto de la correspondiente información mediante la señalización legalmente exigible.

Artículo 38. Protección de datos personales.

1. Los datos personales que pudieran tratarse como consecuencia de la utilización del servicio serán gestionados conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. El tratamiento de imágenes, matrículas y demás datos asociados a la utilización del aparcamiento únicamente podrá realizarse para las finalidades legalmente previstas.

3. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos que les reconoce la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 39. Protección de las instalaciones.

1. Todas las personas usuarias deberán utilizar las instalaciones con la diligencia exigible para evitar daños en los elementos constructivos, instalaciones, equipos o mobiliario.

2. Los daños ocasionados por acción u omisión imputable a una persona usuaria deberán ser reparados o indemnizados conforme a la legislación vigente.

3. Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para preservar la integridad y correcto funcionamiento de las instalaciones.

CAPÍTULO III.

Responsabilidad patrimonial y régimen de reclamaciones.

Artículo 40. Responsabilidad derivada de la utilización del servicio.

1. La utilización del Servicio Público de Aparcamiento dará lugar a las responsabilidades que procedan conforme a la legislación civil, administrativa y demás normativa aplicable.

2. El Ayuntamiento responderá de los daños y perjuicios que, en su caso, sean imputables al funcionamiento del servicio en los términos previstos en la legislación sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

3. Las personas usuarias responderán de los daños que ocasionen por un uso inadecuado de las instalaciones o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 41. Daños en vehículos.

1. Los daños ocasionados entre vehículos como consecuencia de maniobras de circulación o estacionamiento serán responsabilidad de sus respectivos conductores o titulares, conforme a la legislación vigente.

2. Las incidencias que pudieran afectar a un vehículo deberán comunicarse a la mayor brevedad posible al servicio responsable del aparcamiento.

3. La formulación de una comunicación o parte de incidencia no implicará el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento.

Artículo 42. Quejas, sugerencias y reclamaciones.

1. Las personas usuarias podrán formular quejas, sugerencias y reclamaciones relativas al funcionamiento del servicio.

2. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las personas usuarias los medios necesarios para el ejercicio de este derecho, tanto de forma presencial como por medios electrónicos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



3. Las reclamaciones serán tramitadas y resueltas conforme al procedimiento legalmente establecido.

Artículo 43. Información y asistencia.

Las personas usuarias tendrán derecho a recibir la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus derechos, así como a ser atendidas con criterios de objetividad, eficacia, cortesía y respeto.

TÍTULO IV.- INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I.

Facultades de inspección

Artículo 44. Potestad de inspección.

1. El Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección y control necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del servicio público de aparcamiento y el cumplimiento del presente Reglamento.

2. Dichas funciones comprenderán cuantas actuaciones resulten precisas para verificar el adecuado estado de conservación de las instalaciones, la calidad del servicio y el cumplimiento de las condiciones de utilización establecidas.

Artículo 45. Medidas de protección del servicio.

1. Cuando se produzcan actuaciones que alteren el normal funcionamiento del servicio o comprometan la seguridad de las instalaciones, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para restablecer la normal prestación del servicio.

2. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza de la incidencia y respetarán, en todo caso, la normativa vigente.

Artículo 46. Incumplimiento del Reglamento.

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento podrá dar lugar a la adopción de las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

2. Ello se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 47. Colaboración con las autoridades públicas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se faculta al órgano competente del Ayuntamiento para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la correcta aplicación e interpretación del presente Reglamento.

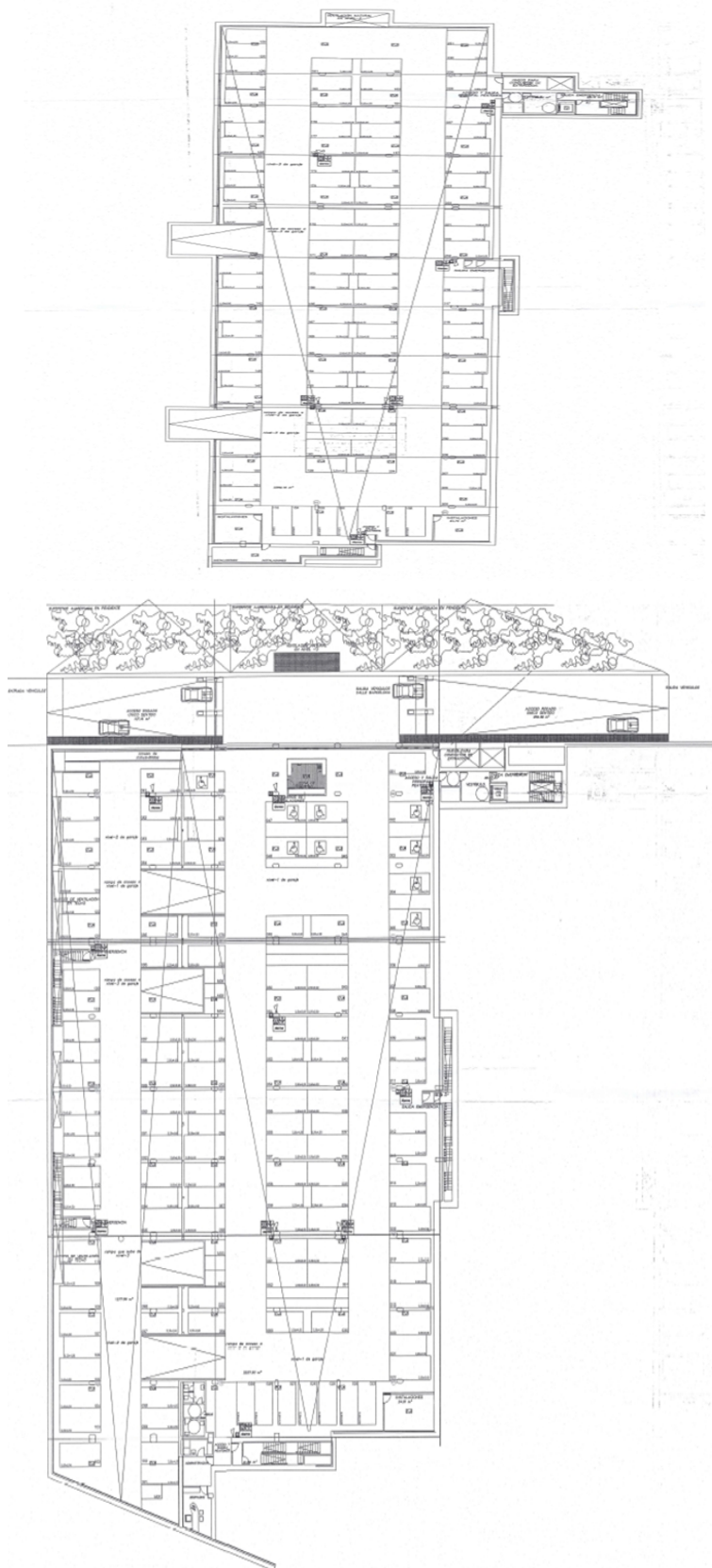
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Ciudad Real, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en la legislación de régimen local.





ANEXO - PLANO DE INSTALACIONES



Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>





Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación de este acuerdo.

En Ciudad Real, a 28 de octubre de 2026.- El Alcalde, Francisco Cañizares Jiménez.- El Secretario General del Pleno, Joaquín Avilés Morales.

Anuncio número 3505

